

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 29 de julio de 2022.

En memorial del 09 de septiembre de 2022 la parte actora solicitó su retiro.

Se indica que dentro del presente asunto se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6730 y 100-94643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no obstante, manifiesta la parte actora que no se ha registrado la medida ni el auto admisorio, así como tampoco se ha librado ninguna citación a los demandados.

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **DIVISORIO**
Demandante: **MARIO ANTONIO CORRALES AGUIRRE**
Demandado: **MYRIAN ESPINOSA ESPINOSA Y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00172-00
Sustanciación: 709

Conforme a la constancia que antecede, y en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte actora. Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda y del auto admisorio sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6730 y 100-94643 y atendiendo a que la parte demandante manifestó no haber realizado las gestiones para la inscripción de la misma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 31 de agosto de 2022.

No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

Asimismo, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, formulada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda y del auto admisorio en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-6730 y 100-94643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por secretaría comuníquese a la autoridad registral aludida.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias con las respectivas anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38639cae47e65486ba44e2e396de1e9c26a55aaa9fcb13b4e839f37584e118**

Documento generado en 20/09/2022 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>